

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –  
CAFED**

**Resolución Gerencial General N° 162 -2022-CAFED/GG**

Callao, 16 de setiembre de 2022.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO  
DEL CALLAO - CAFED**

**VISTOS:**

El Mediante Informe N° 021-2022-OEC-CAFED, de fecha 23 de agosto de 2022; la Carta N° 362-2022-CAFED/GIE, de fecha 25 de agosto de 2022; el Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 26 de agosto de 2022; el Informe N° 072-2022-OEC-CAFED, de fecha 07 de setiembre de 2022; el Informe N° 2319-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 08 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 8465-2022-CAFED/GA, de fecha 08 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 1340-2022-CAFED/GIE, de fecha 09 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 8512-2022-CAFED/GA, de fecha 09 de setiembre de 2022; el Informe N° 073-2022-OEC-CAFED, de fecha 12 de setiembre de 2022; el Informe N° 2359-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 12 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 8631-2022-GRC/CAFED/GA, de fecha 12 de setiembre de 2022, y el Informe N° 367-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 021-2022-OEC-CAFED, de fecha 23 de agosto de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, solicita a la Gerencia de Infraestructura Educativa (área usuaria), emitir un informe técnico, para la etapa de calificación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3 – para la contratación del **SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022**; precisando además que, habiéndose admitido dos (02) ofertas, solicita dicho informe en la siguiente etapa de calificación - experiencia del postor en la especialidad. En ese sentido, solicita que, en su calidad de área usuaria realice la revisión de la experiencia presentada por el postor **INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA SAC**, con RUC N° 206004943300, con la finalidad de emitir un informe técnico detallado, en el que determine, de corresponder, el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, según lo solicitado en las bases integradas y términos de referencia.

Que, mediante Carta N° 362-2022-CAFED/GIE, de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerente de Infraestructura Educativa, remite al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, el cuadro con la revisión de la experiencia presentada por el postor **INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA SAC**.

Que, mediante Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 26 de agosto de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, declara **DESIERTO**, el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022**, por no contar con ninguna oferta válida.

Que, mediante Informe N° 072-2022-OEC-CAFED, de fecha 07 de setiembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística del CAFED, que se ha **DECLARADO DESIERTO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022**, esto es, en virtud a lo establecido en el numeral 65.1 del Art 65° del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N° 2319-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, comunica a la Gerencia de Administración, la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3**; esto es, por la causal que no existieron ofertas válidas; en ese sentido, solicita que, a través de su despacho derive el expediente al área usuaria, para la revisión, evaluación, y de ser el caso, tomar las medidas correctivas, antes de realizar la cuarta convocatoria.

Que, con Memorándum N° 8465-2022-CAFED/GA, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, comunica a la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, que: para el procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3**, no existieron ofertas válidas, a través del SEACE, dado que, no cumplen con los requisitos de calificación; por lo tanto, se consideran no admitidas. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara **DESIERTO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-3**, por no contar con ninguna oferta válida.



Que, con Memorándum N° 1340-2022-CAFED/GIE, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, realizar la **CUARTA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022**; considerando que la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, persiste en el servicio mencionado, sin realizar ninguna modificación en los términos de referencia.



Que, con Memorándum N° 8512-2022-CAFED/GA, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Sub Gerencia de Logística, efectuar la revisión, evaluación y trámite; con el propósito de realizar la **CUARTA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022**; dado que, según lo informado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, la necesidad aún persiste.



Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, convocó, a través de la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección, denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA.**

Que, mediante Informe N° 073-2022-OEC-CAFED, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística, que: habiéndose realizado la verificación del contenido registrado en la Plataforma Web del SEACE, presenta error material involuntario, dentro de los cuales no contiene la Base Estándar

de acuerdo al procedimiento de selección convocado. En ese sentido, señala la necesidad de retrotraer, mediante acto resolutivo, el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**, hasta la etapa de CONVOCATORIA, lo cual conlleva a registrar NUEVA PUBLICACION de las bases del referido procedimiento.



Que, mediante Informe N° 2359-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Logística del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la emisión del acto resolutivo, con el cual se ordene RETROTRAER el procedimiento de selección, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA** hasta la etapa de CONVOCATORIA; esto es, dentro del marco normativo vigente.

Que, con Memorándum N° 8631-2022-GRC/CAFED/GA, de fecha 12 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente para el Procedimiento de Selección, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**.



Que, mediante Informe N° 367-2022-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, señalando que la Gerencia General del CAFED, deberá emitir el acto resolutivo, declarando la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**, y retrotraer el mismo, hasta la etapa de CONVOCATORIA; tal como lo ha informado el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED.



Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.



Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar

que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, informa que, habiéndose realizado la verificación del contenido registrado en la Plataforma Web del SEACE, presenta error material involuntario, dentro de los cuales no contiene la Base Estándar de acuerdo al procedimiento de selección convocado. En ese sentido, señala la necesidad de Retrotraer, mediante acto resolutivo, el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**, hasta la etapa de CONVOCATORIA, lo cual conlleva a registrar NUEVA PUBLICACION de las bases del referido procedimiento.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.**

(...)

**c) Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*



Que, en efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

(...)

**Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)



**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el**

**procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone lo siguiente:

(...)

#### **Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

#### **Artículo 128. Alcances de la resolución.**

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...).

Que, en atención a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED; en el procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**. Se ha incurrido, de manera involuntaria, en error material, dentro del cual no contiene la Base Estandar, de acuerdo al procedimiento de selección convocado, lo cual constituye en un vicio de nulidad; esto es, en concordancia a lo establecido en el numeral 128.2 del Art. 128 del Reglamento de la Ley N° 30225. En ese sentido, podemos advertir que, el OEC, involuntariamente a omitido registrar información en la plataforma web del SEACE, lo cual contraviene con lo señalado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225; en ese sentido, nos encontramos ante una causal de nulidad, tal como lo establece el numeral 44.1 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, corresponde al titular de la entidad, declarar la nulidad del referido procedimiento de selección, debiendo y retrotraer el proceso, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, tal como lo señala el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1- Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es competencia de la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo, de oficio, con el cual declare la nulidad de los actuados del Procedimiento de Selección denominado, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**, y **RETROTRAER**, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actuados, del Procedimiento de Selección denominado, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-OEC/CAFED-CALLAO-4 EJECUCION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS DE ILUMINACION Y FUERZA 04 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022 – CUARTA CONVOCATORIA**; hasta el estado en que se produjo el vicio de nulidad.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS** hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPCC ROSSANA E. GARRIDO OYOLA  
Gerente General del CAFED (e)